



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0170

En vista de que la parte demandante da cumplimiento en debida forma al auto inadmisorio de la demanda y de conformidad a lo enunciado en el numeral segundo del citado proveído se dispone:

El inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que, *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Al igual el artículo 25 *ib.* dispone que *“son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”*.

Téngase en cuenta que para el presente año la mínima cuantía asciende a la suma de \$36.341.040,00 m/cte.

Para el caso sub judice se puede establecer que en el presente asunto, el valor del avalúo del inmueble solicitado en usucapión supera la suma de \$36.341.040,00 m/cte..

Conforme a lo anterior y en atención a la competencia otorgada a estas dependencias en el artículo 17 del C.G.P., se concluye que la presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **envíese** el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 49 del 13-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym